ACTA No. 03		
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Tercera citación a audiencia de incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.5639379 suscrito entre el SENA CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA Complejo de Paloquemao y GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S.		
CIUDAD Y FECHA: 14-03-2024	**HORA INICIO:** 09:00 am	**HORA FIN:** 09:20 am
LUGAR Y/O ENLACE: Sala de Reunión ambiente piso 3 Torre Oriental Complejo de Paloquemao. Calle 15 31-42, Bogotá	**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO:** Centro de Diseño y Metrología Complejo de Paloquemao.	
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR: **1.** Incumplimiento en las obligaciones contractuales del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023, por parte del proveedor GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. con NIT No. 900 938 870 -2		
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN: Definir el cumplimiento o incumplimiento del contrato de prestación de servicios de mantenimiento CO1.PCCNTR.5639379 de 2023 celebrado entre el SENA Centro de Diseño y Metrología Complejo de Paloquemao y GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S.		
DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
La reunión comenzó con la presentación de los asistentes, entre los que se encontraban Hector Ferney Rodriguez Quecan, Subdirector (E) Centro de Diseño y Metrología, Edwin Yovanni Rico, Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo del Complejo de Paloquemao; Nathaly Pardo Rodríguez, contratista del CDM; Fran Edward Pérez Ortiz, Instructor G13 del CDM y Supervisor del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023; y Néstor Arturo Cárdenas Pachón, Auxiliar G01 del CDM y miembro del equipo interno de contratación. Para esta audiencia, se convocó a la firma contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. así como a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo, no se contó con la presencia de representantes de ninguna de las mencionadas compañías. La abogada Nathaly Pardo comunica que pese a que el contratista y la aseguradora fueron notificados y citados a la audiencia, no asisten ni radican excusa alguna, por lo tanto, la audiencia continúa quedando evidenciado que se respetó el debido proceso. Por lo anterior, se da continuidad a la audiencia citando lo siguiente:		

SERVICIOS PRESUNTAMENTE NO PRESTADOS.

Para este caso el presunto incumplimiento se deriva del no cumplimiento de las obligaciones contractuales, puesto que el contratista no culminó las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipo para Tecnoparque nodo Bogotá, de acuerdo con el informe de verificación del mantenimiento realizado a los equipos el pasado 15 de diciembre de 2023, por parte de la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S. conforme lo señalado previamente de los hallazgos para cada equipo.

CLAUSULAS DEL CONTRATO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

1.Cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en la FICHA TECNICA, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas por la entidad y en la propuesta presentada, prestando a Satisfacción los servicios objeto esta contratación.
2. Una vez suscrito el contrato, el proveedor deberá acordar con el supervisor del contrato, el cronograma de ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas acciones requeridas para el inicio y la oportuna ejecución del contrato.
5. Garantizar que todos los repuestos y consumibles suministrados durante el mantenimiento deben ser originales de la casa del fabricante, de conformidad con la marca del equipo y/o máquina, se deben entregar los certificados correspondientes que lo garanticen, se debe ofrecer un (1) año de garantía sobre el trabajo realizado y los elementos instalados
6. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato y su alcance, disponiendo del personal idóneo para la prestación del servicio.
13. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
14. Las demás inherentes al objeto del contrato

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De acuerdo con los apartes anteriores, el contratista pudo haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las cláusulas y/o condiciones que a continuación se relacionan:

“Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

NORMATIVIDAD QUE SOPORTA LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO.

Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor o el interventor está en la obligación de exigir el cumplimiento del contrato y verificar la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas definidas en el marco del proceso, o certificar como recibida a satisfacción, servicio que ha sido ejecutada a cabalidad o indicar cuando

se presentan demoras en la prestación de los servicios que afectan el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento…"

Que, la primera consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicada en el acápite anterior.

Que, la segunda consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la imposición de multas o afectación de la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el contrato.

Que, la supervisión del proyecto remitió, junto con la solicitud de inicio del proceso de incumplimiento en la PRORROGA 1 – COMUNICACIÓN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO, informe en donde se establece el valor de la multa a imponer y la cláusula penal pecuniaria señaladas en el contrato así:

MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del SENA multas equivalentes al uno (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

Se acordó entonces, que el Centro de Diseño y Metrología remitirá a la aseguradora la documentación correspondiente al incumplimiento contractual. Esto incluye el informe de supervisión, citaciones a audiencias, actas de las audiencias de incumplimiento, así como

los informes de visitas realizadas por el contratista. Subsecuentemente, se procederá a la elaboración de la Resolución de Incumplimiento del Contrato, la cual será validada por la Subdirección del Centro de Formación, debidamente numerada y enviada a las partes involucradas.
CONCLUSIONES
Se tomarán medidas para activar la póliza de cumplimiento asociada al contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023. Para este fin, se organizará y enviará un dossier completo con toda la documentación pertinente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA
Elaborar Resolución de incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.5639379 de 2023.	10/04/2024	Nathaly Pardo (Contratista) Nestor Cardenas (Auxiliar G01)	

ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA

Revisó: Edwin Yovanni Rico Diaz – Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Complejo Paloquemao

Nathaly Pardo Rodríguez- Abogada Contratista Centro de Diseño y Metrología

Fran Eduard Pérez – Instructor G13 CD

Elaboró: Néstor Arturo Cárdenas Pachón, Auxiliar G01 CDM